

Impacto Ambiental de la Producción Energética

Tema 2.3. Legislación ambiental



Juan Carlos Canteras Jordana
Xabier Eduardo Moreno-Ventas

Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y
del Medio Ambiente

Este tema se publica bajo Licencia:

[Creative Commons BY-NC-SA 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)



LEGISLACIÓN AMBIENTAL

- **Por el objeto de lo que se legisla:**
 - Legislación específica de Evaluación Ambiental.
 - Legislación sectorial.

- **Por el ámbito administrativo:**
 - Unión Europea.
 - España.
 - Comunidad Autónoma.
 - Municipio.

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Bienvenidos • Benvinguts • Benvidos • Ongi etorri • Benvinguts • Welcome • Bienvenues

Ministerio
Áreas de actividad ▾
Participación pública
Cartografía y SIG
Estadísticas
Sede electrónica
Sala de prensa

Estadísticas

Formación, congresos y jornadas

Legislación

Organismos y organizaciones

Participación pública

Planes y estrategias

Publicaciones y documentación

Preguntas frecuentes

Enlaces de interés

[Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente \(Disposición derogada\).](#)

[Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero \(Disposición derogada\)](#)

[Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. \(Disposición derogada\)](#)

Directivas Europeas

- [Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.](#)
- [Directiva 2011/92/UE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente](#)
- [Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación ambiental de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.](#)

Convenios Internacionales firmados y/o ratificados por el Reino de España y Protocolos de Actuación

- [Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Espoo, en 1991.](#)
- [Protocolo sobre Evaluación Estratégica del Medio Ambiente de la Convención sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, firmado en Kiev en 2003.](#)
- [Protocolo de Actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las Evaluaciones Ambientales de Planes, Programas y Proyectos con efectos transfronterizos, de 2008.](#)

[Auditoría Medioambientales: EMAS](#)

[Últimos datos oficiales: Evaluación de Calidad del Aire 2016](#)

Noticias sobre Calidad y evaluación ambiental

05/09/2019

El Ministerio para la Transición Ecológica anima a todos los ayuntamientos, empresas, asociaciones y entidades a participar en la Semana Europea de la Movilidad (SEM) 2019

25/07/2019

El Ministerio para la Transición Ecológica urge al conjunto de las administraciones a trabajar de forma coordinada para asegurar la calidad del aire

[Noticias sobre Calidad y evaluación ambiental](#)

[Ver todas las noticias](#)

Semana Europea de la Movilidad 2017

22:55 Mié 24 jul

78 %



No seguro — medioambientecantabria.es



Sexenios.com Búsqueda d...r mes - BOC Sexenios -...ura y Deporte Movistar Cloud: Galería Amazon Drive ACE Renta - Agencia Tributaria Reading Activities Inicio | Edmodo APTIS

ambiental del expediente completo remitido por el órgano competente para aprobar o autorizar el proyecto, la actividad o instalación.

6.- La DIA se remitirá al órgano sustantivo. Si este último no estuviera conforme con su contenido, podrá plantear su discrepancia ante el órgano ambiental. Si el órgano ambiental lo estimara, procederá a modificar la DIA. Si mantuviera su criterio, elevará el expediente al Consejo de Gobierno para la resolución de la discrepancia.

7.- Publicación de la Declaración de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial de Cantabria.

8.- Asimismo, deberá hacerse pública por el órgano sustantivo la decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto.

Contra la Resolución del Órgano Competente Sustantivo, el promotor podrá interponer los recursos a que haya lugar en derecho. No así contra la Declaración de Impacto Ambiental que no tienen el carácter de acto administrativo definitivo o acto de trámite cualificado susceptible de impugnación. **Las DIA son actos de trámite incardinados dentro de un procedimiento sustantivo de autorización.**

Para descargar



[Ley 6/2001, de 8 de mayo](#)

(216,11 KB)



[Real Decreto Ley 9/2000](#)

(63,47 KB)



[Directiva, la 97/11/CE del Consejo](#)

(29,47 KB)



[Directiva 85/377/CEE, de 27 de junio](#)

(112,61 KB)

Subir

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

- **La legislación específica** es la que determina todos los aspectos a tener en cuenta en la **aplicación de la EA**:
 - **Proyectos / Planes** que deben someterse a EA.
 - Los proyectos / Planes **excluidos y exceptuables**.
 - **Procedimientos administrativos**.
 - **Contenido** del alcance de los documentos a realizar:
 - Documento de Inicio (estratégico) / Documento Ambiental (estratégico).
 - Documento de Alcance.
 - Estudio de Impacto Ambiental (estratégico).
 - Declaración (estratégica) de Impacto Ambiental / Informe de Impacto Ambiente (estratégico).
- **Responsabilidades** de los diferentes actores en la EA:
 - Administración, Promotor y Ciudadanos.
- **Participación Pública**.
- Régimen de **sanciones**.

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE EA EN LA UNIÓN EUROPEA

- **Sobre Proyectos (EIA):**

- **Directiva 85/337/CEE**, sobre Evaluación de los Impactos en el Medio Ambiente de ciertas Obras Públicas y Privadas.
- **Directiva 97/11/CEE**, de 3 de marzo de 1997.
- **Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003.**
- **Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009.**
- **Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.**

Las principales modificaciones que introduce esta Directiva son las siguientes:

- **Amplía la lista de proyectos del anejo I**, aquellos que se han de someter a EIA en todos los países de la Unión Europea.
- **Amplía la lista de proyectos del anejo II**, dando los criterios para determinar cuando los proyectos de este anejo deben someterse a EIA.
- Se refuerzan las disposiciones relativas a la EA en un **contexto transfronterizo**.
- Se refuerza también la **participación pública**, obligando a la autoridad competente a informar y poner a disposición del público el contenido de la decisión incluyendo las razones de la decisión tomada, y en caso de aprobación las **condiciones ambientales** (las medidas para evitar, reducir o compensar los principales efectos negativos y la vigilancia ambiental).

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE EA EN LA UNIÓN EUROPEA

- **Directiva 2014/52/UE** modifica la anterior Directiva 20011/92/EU, cuyos **objetivos** son:
 - **Mejorar el proceso** de evaluación.
 - Aumentar la **coherencia y las sinergías con otras Legislaciones**.
 - **Garantizar la protección del medio ambiente**, la salud humana, el patrimonio nacional, el mantenimiento de la diversidad de especies, la reproducción del ecosistema **y la eficiencia en el uso de los recursos naturales**.

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE EA EN LA UNIÓN EUROPEA

- **Sobre Planes (EEA):**

- **Directiva 2001/42/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de **27 de junio de 2001**, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- **Directiva 2011/92/UE** del Parlamento y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente.
- **Directiva 2014/52/UE** del Parlamento y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la anterior directiva , relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE EA EN ESPAÑA

- El marco legal sobre la EA en España se establece en las siguientes normativas:
 - **Real Decreto Legislativo 1302/1986**, de 28 de junio, **de Evaluación de Impacto Ambiental** (BOE núm.155, de 30/06/86).
 - **Real Decreto 1131/1988**, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el **Reglamento para la ejecución del Real Decreto** Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE núm.239, de 05.10.88).
 - **Ley 6/2001, de 8 de mayo**, que **modifica el Real Decreto Legislativo** 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE núm.111, de 09/05/01).
- Derogadas (salvo el Reglamento) por el:
 - **REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008**, DE 11 DE ENERO, **POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS.**

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE EA EN ESPAÑA

- **Derogadas (salvo el Reglamento) por el (cont):**
 - **Ley 6/2010**, de 24 de marzo, de **modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos**, aprobado por el R.D. L 1/2008 del 11 de enero.
 - **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de **Evaluación Ambiental de planes, programas y proyectos**.
 - **Ley 9/ 2018**, de 5 de diciembre, de **Evaluación Ambiental. Modifica la Ley de Evaluación Ambiental 21/2013**.

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE EA EN CANTABRIA

- El marco legal sobre la EA en Cantabria se establece en la siguiente normativa:
 - Decreto 50/1991, de 29 de abril, de **evaluación de impacto ambiental para Cantabria**.
 - Derogada por la: Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.

Regula:

- Autorización Ambiental Integrada (IPPC, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).
- EIA.
- EEA.
- Comprobación Ambiental (Reglamento Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre).

- Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.
- Decreto 71/2010, de 14 de octubre, por el que se modifica el Decreto 19/2010, de 18 de marzo.

LEY DE CANTABRIA 17/2006, DE 11 DE DICIEMBRE DE CONTROL AMBIENTAL INTEGRADO

- **REGULA:**

- **La evaluación de impacto ambiental de Proyectos:**

- Incorpora la ley del estado.
 - **Procedimiento** para la aprobación de proyectos.
 - **Lista de proyectos** que se tienen que someter.

- **La evaluación ambiental de Planes y Programas:**

- Incorpora la ley del estado.
 - **Procedimiento** para la aprobación de Planes y Programas.
 - **Lista de Planes y Proyectos** que se tienen que someter.

- **La autorización ambiental integrada:**

- Incorpora la Ley 16/2002 sobre prevención y control integrados de la contaminación (IPPC).
 - **Procedimiento** por el que la administración aprueba la explotación de una instalación.
 - **Puede necesitar que el Proyecto correspondiente sea sometido a EIA.**
 - **Lista de instalaciones** que tiene que someterse a la autorización.

- **La comprobación ambiental:**

- **Incorpora el reglamento de Actividades** molestas, insalubre, nocivas y peligrosas.
 - **Procedimiento para la aprobación**, dentro del trámite para la autorización municipal, de instalaciones con riesgo para la salud de las personas (**y que no tengan que someterse a ningún trámite de los anteriores**).
 - **Lista de instalaciones y actividades** que tienen que someterse a comprobación ambiental.

¿QUÉ PROYECTOS DEBEN SOMETERSE A EIA?

- De forma obligada, los proyectos que se encuentran contemplados en la legislación.

¿CUALES ESTÁN EXENTOS DE SOMETERSE A EIA?

- Defensa.
- Proyectos financieros o presupuestarios.
- Protección civil en caso de emergencia.
- Consejo de Ministros o de Gobierno.

¿QUÉ PROYECTOS DEBEN SOMETERSE A EIA?

1. Refinerías de petróleo bruto.
2. Centrales térmicas.
3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a eliminar residuos radiactivos.
4. Fábricas integradas de primera fusión del hierro colado y del acero.
5. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento o transformación del amianto y de sus productos.
6. Instalaciones químicas integrales.

¿QUÉ PROYECTOS DEBEN SOMETERSE A EIA?

7. Construcciones de autopistas, autovías y líneas de ferrocarril de largo recorrido, que supongan nuevo trazado, aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2100 metros.
8. Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación interior que permitan el acceso a barcos superiores a 1350 toneladas.
9. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.

¿QUÉ PROYECTOS DEBEN SOMETERSE A EIA?

- **España incorporó del anexo II los siguientes:**
 - Puertos deportivos.
 - Grandes presas.
 - Primeras repoblaciones.
 - Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales.
 - Aeropuertos de uso particular.

ANEXO 1. PROYECTOS QUE SE TIENEN QUE SOMETER A EIA

- GRUPO 1. Proyectos relacionados con la **agricultura, acuicultura y ganadería**.
- GRUPO 2. **Industria extractivas**.
- GRUPO 3. **Industria energética**.
- GRUPO 4. Industria **siderúrgica y del mineral**.
- GRUPO 5. Industria **química, petroquímica, textil y papelera**.
- GRUPO 6. Proyectos de **infraestructuras**.
- GRUPO 7. Proyectos de ingeniería **hidráulica y de gestión del agua**.
- GRUPO 8. Proyectos de **tratamiento y gestión de residuos**.
- GRUPO 9. **Otros** proyectos.

ANEXO 2. PROYEC. QUE SE DEBERÁN SOMETER A EIA SIMPLIFICADA

GRUPO 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

GRUPO 2. Industria de productos alimenticios.

GRUPO 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales.

GRUPO 4. Industria energética.

GRUPO 5. Industria siderúrgica y del mineral.

GRUPO 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera.

GRUPO 7. Proyectos de infraestructura.

GRUPO 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

GRUPO 9. Otros proyectos.

ANEXO 1. EIA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

53 proyectos en 9 grupos:

Grupo 1: Proyectos relacionados con la agricultura, acuicultura y ganadería:

- a) Las primeras repoblaciones forestales de más de 50 hectáreas.
- b) Corta de arbolado con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo. No se incluye en este apartado la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a 50 años.
- c) Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva, que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 hectáreas o mayor de 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 %.
- d) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.
- e) Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:
 - 40.000 plazas para gallinas y otras aves.
 - 55.000 plazas para pollos.
 - 2.000 plazas para cerdos de engorde.
 - 750 plazas para cerdas de cría.
 - 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.
 - 300 plazas para ganado vacuno de leche.
 - 600 plazas para vacuno de cebo.
 - 20.000 plazas para conejos.

ANEXO 1. EIA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Grupo 2: Industria extractiva:

- a) Minería subterránea.
- b) Minería a cielo abierto.
- c) Dragados fluviales.
- d) Dragados marinos.
- e) Extracción de petróleo y gas natural. ●

Grupo 3: Industria energética:

- a) Refinería de petróleo.
- b) Centrales térmicas.
- c) Centrales nucleares.
- d) Energía eólica.
- e) Líneas de transporte de energía.
- f) Almacenamiento de combustible nuclear.
- g) Almacenamiento de residuos nucleares.
- h) Tratamiento de residuos radiactivos.
- i) Tratamiento de combustible nuclear.
- j) Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos.
- k) Tendido de cables submarinos.

Grupo 4: Industria siderúrgica y del mineral:

- a) Plantas siderúrgicas integrales.
- b) Instalaciones destinadas a la extracción de amianto.
- c) Tratamiento y transformación del amianto.
- d) Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos.
- e) Instalaciones para la fabricación de cemento, cal, vidrio.
- f) Fabricación de productos cerámicos.
- g) Instalaciones para la fundición de minerales.

ANEXO 1. EIA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Grupo 5: Industria química, petroquímica, textil y papelera:

- a) Instalaciones químicas integradas.
- b) Tubería para transporte de productos químicos.
- c) Almacenamiento de productos petroquímicos.
- d) Plantas para el curtido de pieles.
- e) Plantas para la fabricación de pasta de papel.
- f) Producción de papel y cartón.

Grupo 6: Proyectos de infraestructuras:

- a) Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado.
- b) Actuaciones que modifiquen el trazado de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes en una longitud continuada de más de 10 km.
- c) Ampliación de carreteras convencionales que implican su transformación en autopistas, autovías o carreteras de doble calzadas en una longitud continuada de más de 10 km.
- d) Construcción de líneas de ferrocarril para largo recorrido.
- e) Construcción de aeropuertos con pista de al menos 2.100 m.
- f) Puertos comerciales, pesqueros y deportivos.
- g) Espigones y pantalanés para carga y descarga conectados a tierra que admitan barcos de arqueo superior a 1.350 Tn.
- h) Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras que puedan alterar la costa: construcción de diques, malecones, espigones, etc.

ANEXO 1. EIA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Grupo 7: Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua:

- a) Presas.
- b) Recarga artificial de acuíferos.
- c) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos.
Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- e) Perforaciones para el abastecimiento de agua.

Grupo 8: Gestión de residuos:

- a) Incineración de residuos peligrosos.
- b) Incineración de residuos no peligrosos.
- c) Eliminación de residuos por tratamiento químico.
- d) Vertedero de residuos no peligrosos.

Grupo 9: Otros proyectos

LEGISLACIÓN SECTORIAL

- **Por el objeto de lo que se legisla:**
 - Legislación específica.
 - **Legislación sectorial.**

- **Por el ámbito administrativo:**
 - Unión Europea.
 - España.
 - Comunidad Autónoma.
 - Municipio.

LEGISLACIÓN SECTORIAL

- **Las actuaciones y medios afectados pueden contar con normativas sectoriales:**
 - Señalan **aspectos concretos a considerar**. Así, por ejemplo:
 - **La Ley de Puertos y de la Marina Mercante** exige un estudio de los **previsibles efectos** de las **obras de dragado** **en la dinámica litoral, en la biosfera marina y en el patrimonio arqueológico**.
 - **La Ley de Costas** señala que los **paseos marítimos** se localizarán fuera de la ribera del mar y serán **preferentemente peatonales**; que se deberá **estudiar la incidencia sobre el transporte marino de áridos** en las obras marítimas, etc.
 - **Contiene criterios y valores umbrales** que pueden tomarse de referencia para estimar la calidad ambiental en la situación preoperacional, (**objetivos de calidad, valores límites de inmisión y de emisión, especies protegidas, espacios protegidos, etc.**).

LEGISLACIÓN SECTORIAL

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Ley 27/1992 de Puertos y de la Marina Mercante.
- Ley 22/1988 de Costas.
- Ley 25/88 de Carreteras
- Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección atmosférica.
- Ley 42(2007, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2007, del Suelo.
- Ley 3/2006, de Montes y Ordenación Forestal.
- Ley 8/2003, de la Flora y Fauna silvestres.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas.
- Etc.

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1961

- De **obligado cumplimiento** en todo el Estado.
- En Cantabria, Ley de Cantabria de 17/**2006**, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.
- **Objetivo:** evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades o almacenes produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del Medio Ambiente, ocasionando daños a la riqueza pública o privada o implique riesgos graves para las personas o los bienes.
- Es de aplicación a todas aquellas **actividades que sean calificadas como:**
 - Molestas.
 - Insalubres.
 - Nocivas.
 - Peligrosas.

LEGISLACIÓN SECTORIAL

ACTIVIDADES MOLESTAS	(Art. 3º)
<p>Serán calificadas como molestas las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.</p>	
ACTIVIDADES INSALUBRES	(Art. 3º)
<p>Se calificarán como insalubres las que den lugar a desprendimientos o evacuaciones de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.</p>	
ACTIVIDADES NOCIVAS	(Art. 3º)
<p>Se aplicará la calificación de nocivas a las que, por las mismas causas, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.</p>	
ACTIVIDADES PELIGROSAS	(Art. 3º)
<p>Se consideran peligrosas las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.</p>	

EMPLAZAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

- Estas actividades deberán supeditarse en cuanto a su emplazamiento a lo dispuesto sobre el particular en las **Ordenanzas municipales** y en los **planes de urbanización** del respectivo Ayuntamiento (Art. 4°).
- Cuando no existan tales normas, la **Comisión Autónoma de Servicios Técnicos** señalará el lugar adecuado (Art. 4°).
- En todo caso, para las actividades clasificadas como **insalubres** , y para las clasificadas como **peligrosas** sólo podrán emplazarse , como regla general, a una distancia de **2000 m, a contar del número mas próximo de población agrupada** (Art. 4°).

CASTILLA-LA MANCHA ANULA EL PLAN URBANÍSTICO DEL ALMACÉN NUCLEAR

- Las dudas sobre el plan de ordenación de Villar de Cañas, adelantadas por EL PAÍS, se centraban en que **no se respetan los 2000 metros que debería haber entre la zona de edificación del ATC y los equipamientos urbanos existentes y futuros desarrollos residenciales.**

Nuevo varapalo judicial al almacén nuclear de Villar de Cañas

LUIS ÁNGEL SANZ | Madrid 16 ENE. 2018 | 03:02



El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha desestimado [el recurso del Ayuntamiento de Villar de Cañas](#) (Cuenca) contra [la decisión de la Junta](#) de anular el Plan de Ordenación Municipal (POM) que posibilitaba construir [el almacén nuclear](#), como [aprobó](#) el Consejo de Ministros. La sentencia se dictó el 11 de diciembre y se conoció ayer. En ella, el juez da la razón al Gobierno regional,

redacción del POM no se había tenido en cuenta dicha instrucción que exige que la medición de los 2.000 metros se realice desde la zona de afección de la edificación y no desde la fachada de las instalaciones nucleares", explica la sentencia.

El fallo también destaca que [el plan se aprobó en contra de los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana](#) que "señalan que no está garantizada la existencia de recursos hídricos", como alegó el Gobierno socialista de [Emiliano García-Page](#).

ACTIVIDADES MOLESTAS

- Deberán dotarse inexcusablemente de los **elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario**.
- Pescaderías, carnicerías, etc.- ...es, cuyo objeto sea **almacenar o expender mercancías de fácil descomposición**... en poblaciones de más de 10.000 habitantes, deberán estar dotadas obligatoriamente de **cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas**.
- **Queda terminantemente prohibido en lo sucesivo el establecimiento de vaquerías**, establos, cuadras y corrales de ganado y aves **dentro del núcleo urbano de las localidades de más de 10.000 habitantes** y que no sean esencialmente agrícolas o ganaderas.
- **Motores. Grupos electrógenos**- ...en los comercios casa-habitación, edificios y locales públicos en general, ... y con el fin de **evitar vibraciones o ruidos molestos no podrán instalarse** en lo sucesivo motores fijos cualquiera que sea su potencia en el interior de los lugares citados **sin la previa autorización** ...instalados en **teatros, cines** y demás locales de pública concurrencia, así como las **instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción** por aire caliente.

ACTIVIDADES INSALUBRES Y NOCIVAS

- **Distancias: sólo en casos excepcionales podrá autorizarse**, previo informe favorable.

- **Minas y sus aguas residuales.**

Depuración: estas actividades, entre las que figuran las industrias de papel, celulosa, azucareras, curtidos, colas, potásicas, talleres de flotación para el beneficio y concentración de minerales, fábricas de gas y productos secundarios de la industria del coque, de sosa, textiles y anexas, etc.

- **Peligro de contaminación de aguas.** La instalación de nuevas...

Queda prohibido a los establecimientos industriales **que produzcan aguas residuales, capaces por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica de contaminar** las aguas profundas o superficiales.

ACTIVIDADES INSALUBRES Y NOCIVAS

- Solamente será **tolerado el vertimiento** sin previa depuración en los cursos de agua **de los líquidos sobrantes de industrias o los procedentes del lavado mineral**, cuando el volumen de éstos sea por lo menos **veinte veces inferior al de los que en el estiaje lleva el curso de agua** o cuando aguas abajo del punto de vertido no exista poblado alguno **o una distancia inferior a la necesaria para que se verifique la autodepuración** de la corriente...
- **Depuración:** de no concurrir las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, **las aguas residuales habrán de ser sometidas a depuración** por procedimientos adecuados, **estimándose que éstos han tenido plena eficacia cuando las aguas en el momento de su vertido al cauce público reúnan las condiciones siguientes:**

ACTIVIDADES INSALUBRES Y NOCIVAS

- a) Cuando el agua no contenga más de **30 miligramos de materias en suspensión por litro.**
- b) Cuando la **demanda bioquímica** de oxígeno medida después de cinco días de incubación a 20°C no rebase la cifra de **10 miligramos por litro.**
- c) Cuando antes y después de siete días de incubación a 30°C no desprenda **ningún olor** pútrido o amoniacal.
- d) Su **pH** deberá estar comprendido entre 6 y 9.

• Límites de toxicidad:

- Plomo (expresado en Pb.), 0,1 miligramos por litro.
- Arsénico (expresado en As.), 0,2 miligramos por litro.
- Selenio (expresado en Se.), 0,05 miligramos por litro.
- Cromo (expresado en Cr. exavalente), 0,05 miligramos por litro.
- Cloro (libre y potencialmente liberable expresado en Cl.), 1,5 miligramos por litro. Acido cianhídrico (expresado en Cn.), 0,01 miligramos por litro.
- Fluoruros (expresado en Fl.), 1,5 miligramos por litro. Cobre (expresado en Cu.), 0,05 miligramos por litro.
- Hierro (expresado en Fe.), 0,1 miligramos por litro.
- Manganeso (expresado en Mn.), 0,05 miligramos por litro.
- Compuestos fenólicos (expresado en Fenol), 0,001 miligramos por litro.

ACTIVIDADES INSALUBRES Y NOCIVAS

- Las «actividades» calificadas como insalubres, en atención a producir humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza deberán obligatoriamente **estar dotadas de las instalaciones adecuadas y eficaces de precipitación del polvo o de depuración de los vapores o gases, en seco, en húmedo o por procedimiento eléctrico.**
- **Energía nuclear:** serán calificadas como insalubres y nocivas las actividades relacionadas con el empleo de la energía nuclear o atómica, **en cuanto puedan dar lugar a la contaminación del suelo, aire, aguas o productos alimenticios.**

ACTIVIDADES PELIGROSAS

- **Distancias: sólo en casos muy especiales, y previo informe favorable.**
- **Explosivos:** la fabricación, almacenamiento, manipulación y venta de explosivos.
- **Materias inflamables en viviendas.**
- **Almacenes AL POR MAYOR de productos inflamables:**
 - Artículos de droguería.
 - Artículos de perfumería.
 - Artículos de limpieza.
 - Productos químicos.
 - Abonos nitrogenados.
- **Depósito de películas:** cantidad superior a 1500 gramos por metro cúbico.

ACTIVIDADES PELIGROSAS

- **Petróleos:** la industria e instalaciones petrolíferas.
- **Garajes y estaciones de servicio.**
- **Energía nuclear.**